

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Avóquese por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor CÉSAR AUGUSTO LUNA BARAJAS en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar vulnerados sus derechos al trabajo, debido proceso e igualdad, en consecuencia, désele el trámite preferencial previsto por el **Decreto 2591 de 1991** y dentro del mismo, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1.- VINCÚLESE de manera oficiosa a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" y a la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 – conformada por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda -. NOTIFÍQUESE el inicio de esta acción de tutela a la entidad accionada como a las vinculadas, por consiguiente, dese traslado de la demanda para que dentro del término de UN (1) DIA contado a partir del recibo del oficio correspondiente, se sirvan dar respuesta a cada uno de los hechos y pretensiones en que se funda la demanda presentada por el accionante.

2.- VINCÚLESE a todos los concursantes inscritos para ocupar el cargo de INSPECTOR I, CÓDIGO 305, OPEC 127011 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 1461 DE 2020. En ese orden de ideas, se ORDENA requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que notifique del inicio del presente trámite - a través de correo electrónico - a los atrás referidos y se le corra traslado del libelo tutelar a fin que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

3.- Ahora bien, en virtud a la medida provisional solicitada, ha de indicarse que el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 prevé que - entre otros motivos - puede decretarse una medida provisional "...cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho cuya protección se demanda...", lo que en el presente caso **resulta procedente** pese a la evidente negligencia del actor, que desde el 19 de junio de 2020 tenía conocimiento del resultado de su



inadmisión al concurso de méritos y dejó trascurrir más de 11 días para elevar la acción de amparo, tiempo más que suficiente para que el Juez constitucional hubiera tomado una decisión de fondo, sin que ahora sea razonable solicitar la suspensión del concurso sin otorgar a las entidades demandadas el derecho de defensa y contradicción, aunado al detrimento económico relacionado con los gastos de logística e infraestructura que implican acceder a lo solicitado.

No obstante, considera el Despacho razonable acceder decretar una medida provisional que no genere mayor traumatismo y que garantice el eventual cumplimiento de un fallo favorable a las pretensiones del accionante, evitando con ello el acaecimiento de un perjuicio irremediable, por ende, se **decreta como medida provisional** en favor del accionante, ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que permita al señor CÉSAR AUGUSTO LUNA BARAJAS identificado con cédula de ciudadanía 13.746.897, presentar la prueba escrita - programada para el próximo 5 de julio de 2021 - al interior del proceso de selección No. 1461 de 2020 DIAN, para el cargo al cual se inscribió.

4.- Realícense las demás gestiones que se consideren necesarias en aras de recopilar toda la información suficiente; para tener claridad respecto de los hechos expuestos y la presunta vulneración; al momento de tomar la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO JUEZ

Firmado Por:

ILEANA DUARTE PULIDO JUEZ JUZGADO 006 DE CIRCUITO PENAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4934d2cbe7588f528a6be07cf1cc44d915ec6147194e79fbfc00cb32e3ab8c1e

Documento generado en 30/06/2021 05:27:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica